

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 1.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegramas de 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Para conocimiento de V. S. le trasmito parte de la nota oficiosa del Consejo de Ministros celebrado ayer. El Sr. Presidente describió el estado de aflicción y ruina en que quedaban bastantes pequeñas localidades de las provincias del Noroeste á consecuencia de la inundación; el Consejo después de prestar gran atención á las datos referidos sobre este particular y reservando para cuando se tenga la estadística completa la ampliación de las resoluciones, acordó acudir al socorro de esos pueblos por todos los medios á su alcance; al efecto el Ministro de la Guerra enviará las tropas necesarias para trabajos de saneamiento y los referentes á la construcción inmediata de barracones que puedan albergar á

los que hayan quedado completamente desvalidos, sin hogar ni protección; al mismo objeto irán los Arquitectos provinciales y municipales á las localidades damnificadas y los Ingenieros de las provincias, bajo la dirección de un Inspector general, trazarán el plan completo de recomposiciones y remedios para lo porvenir de los lugares inundados, mientras que los Agrónomos acudirán á las vegas y sitios donde las cosechas han sido destruidas ó comprometidas y llevarán su auxilio y sus consejos á los labradores perjudicados; coincidirá con todas estas cooperaciones la de los socorros materiales en dinero que el Gobierno está enviando y que se elevan ya á la cifra de 400.000 pesetas, así como los que el espíritu benéfico de los pueblos de cada una de las provincias representadas hoy por sus Diputados, obtendrá por la organización en Juntas de auxilio que se están ya llevando á cabo, á cuya bienhechora labor se unirán las de otras provincias que puedan allegar en socorro de las que han sido tan dolorosamente castigadas.»

«En virtud de acuerdos del Consejo de Ministros, anoche se concentraron poderosos medios de auxilio para reconstruir hasta donde sea posible pueblos destruidos y remediar daños causados; al efecto deben salir inmediatamente para los pueblos que V. S. designe los Arquitectos provincial y municipal, á fin de combinar con fuerza militar todo lo que á demolición, saneamiento y reconstrucción se refiera; á su vez Ingenieros de Caminos deben coadyuvar á esta obra, puesto que el restablecimiento de comunicaciones es uno de los extremos más importantes; Inge-

nieros Agrónomos pueden también hacer mucho y deben ir á los sitios en que la inundación ha destruido los campos y sembrados, sin tardanza alguna, á fin de proponer remedios posibles; como hará falta construcción de viviendas, las fuerzas militares llevan encargo de construir barracones que sirvan de albergue á los desvalidos, pero para ello es indispensable se tengan preparadas las maderas necesarias por todos los medios que estén á su alcance; socorros en metálico continuarán enviándose por el Banco, que servirán para las necesidades más apremiantes.»

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 2 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

CIRCULAR NÚM. 2.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con motivo de las últimas inundaciones, ya por el arrastre de las aguas, ya por el descenso de las mismas, quedaron abandonados forzosamente por sus legítimos propietarios, no solo maderas y otros efectos, sino también bienes muebles, semovientes, frutos y caldos; y á fin de prevenir las ocupaciones ilegítimas, obligado como estoy á garantizar la propiedad y los demás derechos sobre las cosas, recomiendo á los Alcaldes el más exacto cumplimiento de los artículos del Código Civil que á continuación se insertan:

«Art. 615. El que encontrare una cosa mueble, que no sea tesoro, debe restituirla á su anterior poseedor. Si éste no fuere conocido, deberá con-

signarla inmediatamente en poder del Alcalde del pueblo donde se hubiese verificado el hallazgo.

El Alcalde hará publicar éste, en la forma acostumbrada, dos Domingos consecutivos.

Si la cosa mueble no pudiere conservarse sin deterioro ó sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, se venderá en pública subasta luego que hubiesen pasado ocho días desde el segundo anuncio sin haberse presentado el dueño, y se depositará su precio.

Pasados dos años, á contar desde el día de la segunda publicación, sin haberse presentado el dueño, se adjudicará la cosa encontrada, ó su valor, al que la hubiese hallado.

Tanto éste como el propietario estarán obligados, cada cual en su caso, á satisfacer los gastos.

Art. 616. Si se presentare á tiempo el propietario, estará obligado á abonar, á título de premio, al que hubiese hecho el hallazgo, la décima parte de la suma ó del precio de la cosa encontrada. Cuando el valor del hallazgo excediese de 2.000 pesetas, el premio se reducirá á la vigésima parte en cuanto al exceso.»

En su consecuencia, todas las maderas y demás efectos arrastrados por las aguas del día 23 y siguientes, no pertenecen á los que las recogieron, y deben ser entregadas á los que las reclaman como legítimos dueños, pues el negarse á ello constituye un delito penado en el Código vigente.

Palencia 31 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

Secretaría.—Ayuntamientos.

Por un error se insertó en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 22 del actual un anuncio, convocando á concurso por treinta días, para admitir solicitudes documentadas á la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, y como el recurso contra la destitución del que la desempeñaba no ha sido resuelto todavía, he acordado que el anuncio de referencia no surta efectos de ningún género.

Palencia 31 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,
Benito Francia y Ponce de León.

CIRCULAR NÚM. 4.

El Alcalde de Cordovilla la Real con fecha 30 del actual dá cuenta á este Gobierno de hallarse depositadas en dicho pueblo dos barcas de las llamadas Pescadoras, ignorándose quien sea su dueño, que al descender las aguas del río Pisuerga quedaron estancadas.

Palencia 31 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,
P. D.,
Estéban de Vargas y García.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE PALENCIA.

Copia literal certificada del acta de constitución de la referida Junta en 2 de Enero de 1910.

Don Domingo Díaz-Caneja, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo Electoral de Palencia.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por la citada Junta, con motivo de su constitución, dice literalmente lo que sigue:

«En la ciudad de Palencia á dos de Enero de mil novecientos diez, siendo las once de la mañana, y previa la citación que á cada uno le ha sido hecha en la forma que previene el art. 13 de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, se reunieron en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial de la Diputación, local designado para este efecto en el bienio anterior, conforme al párrafo 4.º, art. 11 del Código citado, bajo la Presidencia del Señor D. Juan Gago de la Torre, que lo es de la Audiencia provincial, y actuando como Secretario, sin voz ni voto, el Jefe de la Secretaría de la Diputación, D. Domingo Díaz-Caneja, los Sres. siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS.	CARGOS.	CLASE Ó REPRESENTACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS.
D. Juan Gago de la Torre.	Presidente.	Presidente de la Audiencia.
Arturo Beleña.	Vicepresidente 1.º	Director del Instituto provincial.
Pantaleón Gómez Casado.	Vocal.	Decano del Colegio de Abogados.
Perfecto García Cuena.	Idem.	Notario más antiguo.
Mariano Fernández Vivanco.	Idem.	Jefe de Estadística.
Fermín López de la Molina.	Idem.	Presidente de la Sociedad Económica.
Eugenio Madrigal.	Idem.	Idem de la Propaganda Católica.
Eusebio Ruíz Blanco.	Idem.	Idem de Socorros Mútuos.
Isidoro Fuentes.	Idem.	Idem del Colegio de Farmacéuticos.
Franco Ortega.	Idem.	Idem de la Asociación de Obreros en mantas.
Leopoldo Márcos.	Idem.	Idem del Colegio de Médicos.
Angel Revilla.	Idem.	Idem de la Asociación Nivel.

No asisten á este acto los Señores D. Luis Martín Istúriz, D. Valentín Calderón Rojo y D. José María Grajal y Ataz, que han justificado legalmente su excusa y á los cuales también se les había citado previamente.

A continuación se leyeron por el Secretario las disposiciones legales y gubernativas pertenecientes á este acto.

Terminada dicha lectura, el Señor Presidente declaró constituida la Junta provincial del Censo Electoral que ha de estar en ejercicio durante el bienio de 1910 á 1912, dando al efecto posesión de los cargos que por ministerio de la ley les corresponde desempeñar en ella á cada uno de los Señores presentes y haciendo especial mención de que el Vicepresidente 1.º lo ejercerá el Director del Instituto General y Técnico de la provincia D. Arturo Beleña, y Vicepresidente 2.º D. Luis Martín Istúriz.

Por disposición del Sr. Presidente y á los efectos que determina la regla vigésima primera de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo, con arreglo al art. 11 de la ley Electoral, los Sres. siguientes:

Presidente.

Sr. D. Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial.

Vicepresidente 1.º

D. Arturo Beleña, Director del Instituto General y Técnico.

Vicepresidente 2.º

D. Luis Martín Istúriz, Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales.

Vocales propietarios.

D. Pantaleón Gómez Casado, Decano del Colegio de Abogados.

D. Perfecto García Cuena, Notario más antiguo de la Capital.

D. Mariano Fernández Vivanco, Jefe provincial de Estadística.

D. Fermín López de la Molina, Presidente de la Sociedad Económica.

Excmo. Sr. D. Valentín Calderón Rojo, Presidente de la Cámara de Comercio.

D. José María Grajal Ataz, Presidente de la Asociación de Labradores.

D. Eugenio Madrigal, Presidente de la Propaganda Católica.

D. Eusebio Ruíz Blanco, Presidente de la Asociación de Socorros Mútuos.

D. Isidoro Fuentes, Presidente del Colegio de Farmacéuticos.

D. Franco Ortega, Presidente de la Asociación de Obreros en mantas.

D. Leopoldo Márcos, Presidente del Colegio de Médicos.

D. Angel Revilla, Presidente de la Asociación del Nivel.

D. Martín García, Presidente de la de Obreros en madera.

Vocales suplentes.

D. Eloy Blanco del Valle, Vice-director del Instituto.

D. José Antonio Ayestaráu, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

D. Eduardo Junco Martínez, Diputado primero del Colegio de Abogados.

D. Juan Pérez Domínguez, Notario de esta Ciudad.

D. Ciriaco Fierro, Auxiliar de Estadística provincial.

D. Rafael Navarro, Vicedirector de la Sociedad Económica.

D. Maximiano Isasmendi, Vicepresidente de la Cámara de Comercio.

D. Alfonso Sanz, Vicepresidente de la Asociación de Labradores.

D. Pablo Madrid, Vicepresidente de la Propaganda Católica.

D. José Pérez, Vicepresidente de la Asociación de Socorros Mútuos.

D. Emerenciano Nieto, Vicepresidente del Colegio de Farmacéuticos.

D. Jesús Carrillo, Vicepresidente de la Asociación de Obreros en mantas.

D. José Guzmán, Vicepresidente del Colegio de Médicos.

D. José Cordero, Vicepresidente de la Asociación del Nivel.

D., Vicepresidente de la Asociación de Obreros en maderas.

Secretario sin voz ni voto.

D. Domingo Díaz-Caneja y Díaz-Caneja, Jefe de la Secretaría de la Diputación.

Suplente.

D. Anselmo Franco Martínez, Oficial más antiguo de la Secretaría.

A propuesta del Sr. Presidente, la Junta, usando de la facultad que le atribuye el párrafo 4.º, art. 11 de la ley, acordó celebrar sus sesiones, fuera de los actos que el mismo Código señala expresamente en sus ar-

tículos 26 y 51, en la Sala de la Comisión Provincial de la Diputación, teniendo en cuenta que la documentación correspondiente á la Junta radica en las oficinas de la Secretaría del expresado Organismo.

No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente en el libro respectivo, sacándose dos copias certificadas de ella, una para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, y otra para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En fé de lo cual firmaron todos los Señores concurrentes á este acto, y el Sr. Presidente levantó la sesión, de lo que certifico.»

Así aparece del libro de actas á que me remito, y para que sea publicada en el primer número del BOLETÍN OFICIAL, expido la presente certificación, que se remitirá al Señor Gobernador civil de la provincia, sellada con el de esta Junta provincial y visada por el Sr. Presidente en Palencia á dos de Enero de mil novecientos diez.—Domingo Díaz-Caneja.—V.º B.º—Gago.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

Jefatura de Palencia.

Por decreto del Sr. Gobernador civil se ha admitido la renuncia presentada por D. Luis Ruipérez Zamora, vecino de esta Ciudad, de la mina de hierro nombrada «Segunda San Luis», núm. 1.974, del término de Redondo, declarando franco y registrable el terreno que comprenden las veintiuna pertenencias de que consta dicha mina.

Palencia 31 de Diciembre de 1909.
—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Anuncios particulares.

CARBONEO.

El día 16 de Enero de 1910 y hora de las doce se subastará en el pueblo de Los Ausines (Burgos) y casa de D. Tomás Cantero, donde se halla el pliego de condiciones, la corta de leñas de los cuarteles «Los Coroniles» y «La Mazorra» del coto de San Quirce. 4-7

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

		TOTAL POR	
		ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<i>Capillas.—Camino de Fuentes á Capillas.</i>			
7. ^a décima de 1903, ciento cincuenta pesetas cuarenta y cuatro céntimos.....		150	44
6. ^a de 1904, ciento sesenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos.....		169	55
5. ^a de 1905, ciento nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos....		109	59
4. ^a de 1906, treinta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos...		35	55
<i>Total</i>		465	13
<i>Fuentes de Nava.—Camino de Fuentes á Capillas.</i>			
4. ^a décima de 1906, trescientas doce pesetas setenta y siete céntimos.....		312	77
3. ^a de 1907, ochenta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos....		89	35
<i>Total</i>		402	12
<i>Collazos.—Camino de Báscones á Sotobañado.</i>			
6. ^a décima de 1904, cincuenta y seis pesetas noventa y tres céntimos.....		56	93
5. ^a de 1905, ciento cincuenta pesetas setenta y siete céntimos....		150	77
4. ^a de 1906, ocho pesetas veintinueve céntimos.....		8	29
<i>Total</i>		215	99
<i>Revilla de Collazos.—Camino de Báscones á Sotobañado.</i>			
6. ^a décima de 1904, ciento cinco pesetas quince céntimos.....		105	15
5. ^a de 1905, setenta y siete pesetas sesenta y nueve céntimos.....		77	69
4. ^a de 1906, ciento cincuenta pesetas catorce céntimos.....		150	14
<i>Total</i>		332	98
<i>Sotobañado.—Camino de Báscones á Sotobañado.</i>			
7. ^a décima de 1903, ciento treinta y cinco pesetas siete céntimos..		135	07
6. ^a de 1904, setenta y cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos...		74	89
5. ^a de 1905, ciento treinta y dos pesetas cuarenta y siete céntimos		132	47
4. ^a de 1906, ocho pesetas cincuenta y tres céntimos.....		8	53
3. ^a de 1907, veintinueve céntimos.....		>	29
<i>Total</i>		351	25
<i>Paredes de Nava.—Camino de Paredes á Carrión.</i>			
7. ^a décima de 1903, veinte pesetas cincuenta y un céntimos....		20	51
6. ^a de 1904, setenta y cinco pesetas diez céntimos.....		75	10
5. ^a de 1905, sesenta y dos pesetas ochenta y dos céntimos.....		62	82
4. ^a de 1906, seis pesetas ochenta y tres céntimos.....		6	83
<i>Total</i>		165	26
<i>Villanueva del Rebollar.—Camino de Paredes á Carrión.</i>			
6. ^a décima de 1904, treinta y dos pesetas ochenta y un céntimos..		32	81

CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Artículo único.—Caminos vecinales.

Conforme con lo propuesto por la Comisión, se aprueban por unanimidad las cuotas que han de ingresar los Ayuntamientos por décimas partes del 30 por 100 del importe de las obras ejecutadas en los ejercicios de 1903 á 1908 en los caminos vecinales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Baltanás.—Camino de Quintana á Baltanás.

		TOTAL POR	
		ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
7. ^a décima de 1903, treinta y cinco pesetas cuarenta y seis céntimos.....		35	46
6. ^a de 1904, ciento cincuenta y nueve pesetas setenta y cuatro céntimos.....		159	74
5. ^a de 1905, ciento noventa pesetas trece céntimos.....		190	13
4. ^a de 1906, ciento setenta y tres pesetas cinco céntimos.....		173	05
3. ^a de 1905, cuarenta y tres pesetas cinco céntimos.....		43	05
<i>Total</i>		601	43

Camino de Baltanás á Población.

7. ^a décima de 1903, cuarenta y nueve pesetas.....	49	>
6. ^a de 1904, ciento sesenta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos.....	169	66
5. ^a de 1905, ciento veintinueve pesetas cuarenta y seis céntimos..	129	46
4. ^a de 1906, quinientas setenta y seis pesetas veintisiete céntimos.	576	27
3. ^a de 1907, ciento cuarenta y una peseta setenta y nueve céntimos.	141	79
<i>Total</i>	1.066	18

Herrera de Valdecañas.—Camino de Herrera á la carretera de San Isidro.

7. ^a décima de 1903, diecisiete pesetas veintiocho céntimos.....	17	28
5. ^a de 1905, ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos.....	188	54
4. ^a de 1906, ciento treinta pesetas ochenta y siete céntimos.....	130	87
3. ^a de 1907, cuarenta y tres pesetas.....	43	>
<i>Total</i>	379	69

Villaumbrales.—Camino de Villaumbrales á la carretera de Palencia.

7. ^a décima de 1903, sesenta y cuatro pesetas noventa y dos céntimos.....	64	92
6. ^a de 1904, ciento quince pesetas cincuenta céntimos.....	115	50
5. ^a de 1905, doscientas sesenta y seis pesetas dos céntimos.....	266	02
4. ^a de 1906, cuatrocientas treinta y siete pesetas setenta y ocho céntimos.....	437	78
3. ^a de 1907, cuarenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos....	43	98
<i>Total</i>	928	20

Redondo.—Camino de Urbaneja á Redondo.

7. ^a décima de 1903, veintisiete pesetas setenta y dos céntimos...	27	72
6. ^a de 1904, ochenta y una pesetas 12 céntimos.....	81	12
5. ^a de 1905, diecinueve pesetas veinte céntimos.....	19	20

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
4. ^a de 1906, quince pesetas sesenta céntimos.....	15	60
3. ^a de 1907, sesenta y siete pesetas trece céntimos.....	67	13
<i>Total</i>	210	77
<i>Autillo de Campos.—Carretera de Frechilla á Paredes.</i>		
4. ^a décima de 1906, dieciseis pesetas cincuenta y ocho céntimos .	16	58
3. ^a de 1907, setenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos.....	78	35
<i>Total</i>	94	93
<i>Valdegama.—Camino de Mave á la carretera de Santander.</i>		
4. ^a décima de 1906, treinta pesetas dos céntimos.....	30	02
<i>Cervera.—Camino de Cervera á Rebanal.</i>		
7. ^a décima de 1903, cuarenta y nueve pesetas ochenta y tres céntimos.....	49	83
6. ^a de 1904, veintisiete pesetas noventa y cuatro céntimos.....	27	94
5. ^a de 1905, treinta y tres pesetas treinta y seis céntimos.....	33	36
4. ^a de 1906, doscientas quince pesetas treinta y seis céntimos....	215	36
3. ^a de 1907, sesenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos...	67	55
<i>Total</i>	393	94
<i>San Martín de los Herreros.—Camino de Cervera á Rebanal.</i>		
5. ^a décima de 1905, sesenta y seis pesetas setenta y dos céntimos.	66	72
4. ^a de 1906, seiscientos noventa y cuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos.....	694	84
3. ^a de 1907, noventa pesetas.....	90	»
<i>Total</i>	851	56
<i>Ventosa.—Camino de Melgar á Ventosa.</i>		
7. ^a décima de 1903, ochenta y nueve pesetas.....	89	»
6. ^a de 1904, ciento sesenta y tres pesetas sesenta y dos céntimos.	163	62
5. ^a de 1905, cincuenta y siete pesetas veintiocho céntimos.....	57	28
4. ^a de 1906, setenta y cinco pesetas cuarenta y un céntimos.....	75	41
3. ^a de 1907, cinco pesetas cuarenta y nueve céntimos.....	5	49
<i>Total</i>	390	80
<i>Olmos de Pisuerga —Camino de Melgar á Ventosa.</i>		
5. ^a décima de 1905, ciento setenta y tres pesetas cuarenta y un céntimos.....	173	41
4. ^a de 1906, ciento ochenta y dos pesetas veintiseis céntimos....	182	26
<i>Total</i>	355	67
<i>Cervera.—Camino de Cervera á Ruesga.</i>		
7. ^a décima de 1903, veintiuna pesetas sesenta céntimos.....	21	60

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
6. ^a de 1904, treinta y una pesetas veinte céntimos.....	31	20
5. ^a de 1905, setenta y una pesetas cuarenta y siete céntimos.....	71	47
4. ^a de 1906, diecisiete pesetas cincuenta y siete céntimos.....	17	57
3. ^a de 1907, ochenta y cuatro pesetas un céntimo.....	84	01
<i>Total</i>	225	85
<i>San Martín de los Herreros.—Camino de Cervera á Ruesga.</i>		
5. ^a décima de 1905, setenta y una pesetas cuarenta y siete céntimos.....	71	47
4. ^a de 1906, treinta y cinco pesetas cincuenta y tres céntimos....	35	53
<i>Total</i>	107	»
<i>Arconada.—Camino de Revenga á Arconada.</i>		
7. ^a décima de 1903, cuarenta y seis pesetas cuatro céntimos.....	46	04
6. ^a de 1904, ciento trece pesetas veinticuatro céntimos.....	113	24
5. ^a de 1905, trescientas quince pesetas catorce céntimos.....	315	14
4. ^a de 1906, ciento sesenta y cinco pesetas cuarenta céntimos....	165	40
3. ^a de 1907, dos pesetas sesenta y ocho céntimos.....	2	68
<i>Total</i>	642	50
<i>Revenga.—Camino de Revenga á Arconada.</i>		
5. ^a décima de 1905, cincuenta y siete pesetas cincuenta y siete céntimos.....	57	57
<i>Villalobón.—Camino de Villalobón á Valdeolmillos.</i>		
5. ^a décima de 1905, noventa y siete pesetas sesenta y tres céntimos.....	97	63
4. ^a de 1906, trescientas setenta y tres pesetas noventa y un céntimos.....	373	91
3. ^a de 1907, ciento noventa y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos.....	195	45
<i>Total</i>	666	99
<i>Valdeolmillos.—Camino de Villalobón á Valdeolmillos.</i>		
5. ^a décima de 1905, cincuenta y dos pesetas treinta y siete céntimos.....	52	37
4. ^a de 1906, ciento sesenta y cuatro pesetas dieciseis céntimos...	164	16
<i>Total</i>	216	53
<i>Castromocho.—Camino de Fuentes á Capillas.</i>		
7. ^a décima de 1903, ochenta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos.....	88	45
6. ^a de 1904, cuatrocientas veintitres pesetas cincuenta y cinco céntimos.....	423	55
5. ^a de 1905, cuatrocientas dos pesetas veintinueve céntimos.....	402	29
4. ^a de 1906, doscientas noventa y seis pesetas un céntimo.....	296	01
3. ^a de 1907, veintidos pesetas cincuenta céntimos.....	22	50
<i>Total</i>	1.232	80